



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

1978-08-02

0 0728225

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA PRIMERA
Sección Segunda

Nº de Registro: 2822/97-M
ASUNTO: Amparo promovido
por don Giovanni Gulla.
SOBRE: Auto Sala Penal de
la Audiencia Nacional.

Excmos. Sres.:

D. Vicente Gimeno Sendra
D. Manuel Jiménez de Parga y
Cabrera
D. Pablo García Manzano

En el asunto de referencia, la Sección ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. Por escrito recibido en el Registro de este Tribunal el día 26 de junio de 1997, don Giovanni Gulla, manifiesta su intención de interponer recurso de amparo constitucional contra Auto de 2 de diciembre de 1996, dictado por la Sección Segunda de lo Penal de la Audiencia Nacional, por entender que sus derechos a la vida, seguridad jurídica, igualdad ante la Ley, presunción de inocencia e integridad física, pudieran ser infringidos en Italia de llevarse a cabo la extradición a la que se accedió por el Auto que pretende impugnar.

2. Seguido el recurso de amparo por sus trámites y, pendiente de cumplimentar por la parte el requerimiento de la Sección para formular la demanda el Abogado designado por el actor, bajo representación de Procurador, el Letrado don Juan Francisco de Aguilera y Arenales por escrito, presentado en el Juzgado de Guardia el día 24 de octubre de 1997, manifiesta que el recurso de amparo ha quedado vacío de contenido al haber sido efectuada la extradición a Italia de su defendido don Giovanni



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

1978-01-27

0 0728224

2

Gulla, por lo que desiste de formular la demanda.

3. La Sección, por providencia de 10 de noviembre de 1997, acordó conceder un plazo de 10 días al Ministerio Fiscal para manifestar lo que estimare pertinente en relación con la alegada desaparición del objeto del recurso de amparo.

4. El Ministerio Fiscal por dictamen que tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el siguiente día 21, manifiesta que el fin perseguido por la demanda de amparo, que era la permanencia del recurrente en España, una vez consumada la entrega a las autoridades italianas, es de imposible realización, lo que hace perder al amparo su finalidad, procediendo en consecuencia el archivo del recurso.

II. FUNDAMENTO JURIDICO

UNICO. La pretensión procesal es ineludible exigencia objetiva de todo proceso y así lo recoge en el ámbito constitucional del recurso de amparo el art. 49.1 de la Ley Orgánica de este Tribunal, al establecer que en la demanda se fijará con precisión el amparo que se solicite para preservar o restablecer el derecho o libertad que se considere vulnerado.

En el presente caso el objeto del amparo queda precisado en el escrito inicial del recurrente que, pretende la nulidad de la resolución impugnada y el reconocimiento de su derecho a no ser extraditado a Italia. Esta pretensión, objeto del amparo constitucional, es de imposible satisfacción, una vez que el Sr. Gulla ha sido entregado a las autoridades italianas y extraditado a su país.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sección



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

1978-1979

0 0728223

3

A C U E R D A

Estimar producida la extinción del proceso de amparo abierto por don Giovanni Gulla, por carencia sobrevenida de objeto, y archivar las actuaciones.

Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

v. h.

[Firma]

P. Guller